

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2023-00309-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de doscientos (200) folios. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMITIR la demanda **ORDINARIA** presentada por **NIDIA BEATRÍZ CONTRERAS SANDOVAL, JOSÉ EDILSON CRUZ RONCANCIO, MERCEDES LOVERA GONZÁLEZ, JOSÉ NOÉ MILLÁN RIVERA y GUILLERMO TOQUICA CASTAÑEDA**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Modificar y/o suprimir las pretensiones subsidiarias, toda vez que estas no cumplen con lo preceptuado en el artículo 25A del Código Procesal de Trabajo y la seguridad social. Adicionalmente, algunas de ellas no son competencia del juez laboral y el Decreto 797 de 1949, mencionado en el acápite 1, no guarda armonía con lo solicitado en la demanda.
- b) Aporte poder especial conferido pro cada uno de los demandantes para demandar solidariamente a la Sociedad de Activos Especiales.
- c) Aporte la reclamación administrativa ante la Sociedad de Activos Especiales a efectos de acreditar el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del CPTSS.
- d) Modifíquense los hechos séptimo, octavo, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo cuarto y trigésimo octavo teniendo en cuenta que los mismos deben ser la descripción de situaciones fácticas relatadas de manera objetiva, sin que dentro de la redacción se incluyan juicios de valor, opiniones, inferencias o interpretaciones jurídicas.
- e) Aclare si la Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **GRAN CENTRAL DE ABASTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
- f) Acredítese el envío de la demanda a la demandada, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez